

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2015-00748**, proveniente del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORA, que resolvió el recurso interpuesto contra el proveído de fecha 16 de septiembre de 2019

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

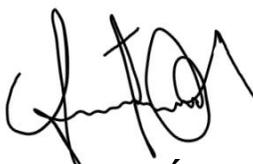
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señal a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 52 del 07 de junio de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: 18-04-2022 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2016-828**, informando que la parte ejecutante, recorrió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.) del día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

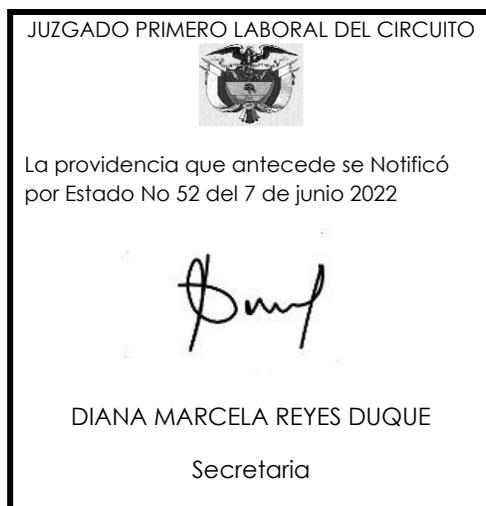
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ordinario No. **2020-394** informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de notificación enviada al correo de electrónico de la demandada. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho, que si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación al correo electrónico de la demandada registrado en el certificado de Cámara y comercio no aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

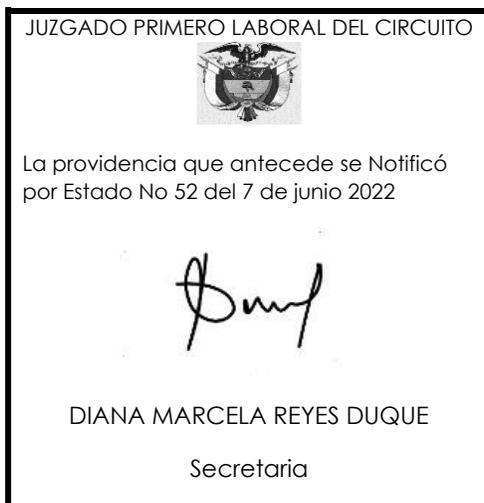
Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00408**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho reconoce personería jurídica a la Dra. **MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLÓREZ**, identificada con C.C. No 1.098.698.967 y T.P 246.652 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.**

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **LAURA ALEJANDRA GONZÁLEZ MORALES**, identificada con C.C. No 1.020.808.550 y T.P 338.885 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **PRESTMED S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **PRESTMED S.A.S**

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **ELIZABETH RENZA MÉNDEZ**, identificada con C.C. No 1.072.707.634 y T.P 338.731 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **PRESTNEWCO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **PRESTNEWCO S.A.S**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

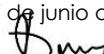


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 52 del 07 de junio de 2022.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho 12 de mayo de 2022 el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00481**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA**, identificado con C.C. No 80.759.362 y T.P 184.951 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada empresa **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

Observa el Despacho que la demandada, **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** presenta escrito de llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**. Por cuanto considera que el demandante sustenta sus reclamaciones en las diferentes ofertas mercantiles para realizar procesos y subprocesos agrícolas que no eran desarrollados por personal directo de **INDUPALMA** suscritas entre **INDUPALMA** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA** durante los años 2015 a 2018, por lo que considera debe hacer efectivas las pólizas tomadas por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA** a favor de **INDUPALMA**

En ese orden de ideas, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** de la **ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**. de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos de los

artículos 66, 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Respecto a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA**, requiérase a la parte demandante a fin realice notificación del art 291 a 292 del CGP a la dirección electrónica que se encuentra en el certificado de cámara de comercio de la demandada, con certificación de entrega y lectura del mensaje.

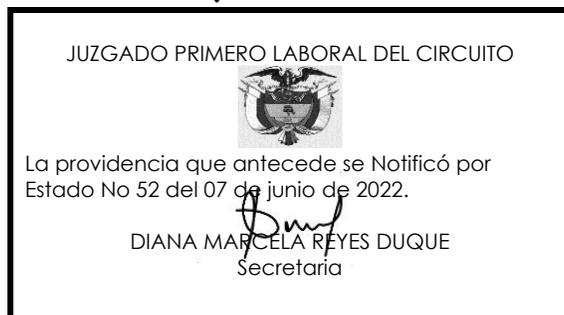
Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00497**, informando que obra escrito de contestación de demanda, dentro del término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho reconoce personería jurídica al Dr. **JORGE ANTONIO GIRADLO HOYOS**, identificado con C.C. No 79.393.761 y T.P 115.541 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SEGURIDAD SELECTA LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

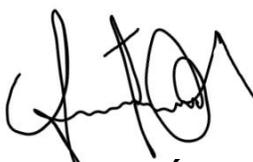
Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **SEGURIDAD SELECTA LTDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia artículo 80 CPTSS, se señala a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 52 del 07 de junio de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00539**, informando que por error se fijó fecha de audiencia de que trata el Art 77 para el día 02 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se fija nueva fecha de audiencia y, se señal a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Cga/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-00552**, informando que por error se fijó fecha de audiencia de que trata el Art 77 para el día 02 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se fija nueva fecha de audiencia y, se señala a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Cga/

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ejecutivo No **2021-415**, con poder, informando que la apoderada de la parte demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA presenta incidente de nulidad. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora OLGA YOLANDA RODRIGUEZ GARRETA identificada con cedula No. 52.053.791 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 140.107 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES LTDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del incidente de nulidad propuesto por la demandada, **CÓRRASE TRASLADO** al demandante por el término de tres (3) días conforme lo previsto en el art. 134 y 110 CGP, aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 52 del 7 de junio 2022

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2021 – 00555** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

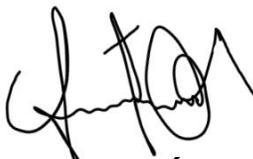
BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Cga/

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No **2021-646** recibido por reparto, proveniente de los Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales para surtir grado jurisdiccional de consulta. Sírvase Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal se señala la hora de las ocho treinta (8:30 a.m.) de la mañana, del día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta, las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

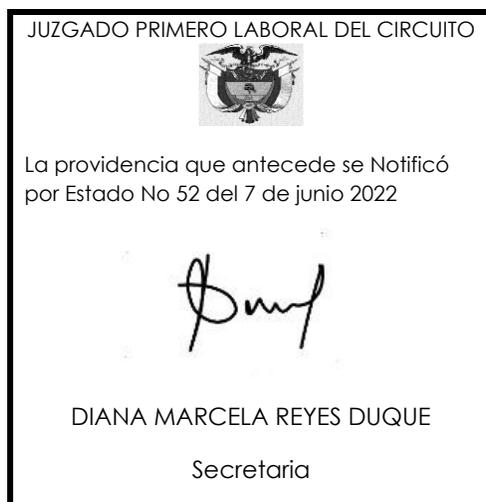
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2022- 004**, Informando que la apoderada de la parte actora, presenta desistimiento de la presente acción ejecutiva . Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque la apoderada de la parte actora presenta desistimiento de la presenta acción, indicando que mediante Resolución SUB 214281 de fecha 3 de Septiembre de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES, concedió la pensión de vejez al actor, dando cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso ordinario 2018-276, en consecuencia resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda ejecutiva, presentado por la apoderada de la parte actora facultada para el efecto pretendido. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 52 del 7 de junio 2022

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria